

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 6 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento núm. 690/2005.

NIG: 2990142C20050002288.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 690/2005. Negociado:

De: Doña Leonora Rukolli.

Procurador: Sr. Alejandro Ignacio Salvador Torres.

Contra: Don Izet Rukolli y Ministerio Fiscal.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 690/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de Leonora Rukolli contra Izet Rukolli y Ministerio Fiscal sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Torremolinos a 5 de julio de 2007.

Vistos por mí, doña María Isabel Moreno Verdejo, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Torremolinos en la fecha de celebración del juicio y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de Juicio de separación seguidos ante este Juzgado con número, a instancia del Pro-

curador don Alejandro Salvador Torres, en nombre y representación de doña Leonora Rukolli, asistido del Letrado don Luis Oliver Roales Bujan, frente a don Izet Rukolli, declarado en rebeldía, y el Ministerio Fiscal.

Que estimo la demanda presentada por el Procurador don Alejandro Salvador Torres, en nombre y representación de doña Leonora Rukolli, frente a don Izet Rukolli y acuedo la separación de los cónyuges, así como los siguientes efectos.

Revocación definitiva de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, cesando la presunción de convivencia conyugal.

Que el hijo quede bajo la guarda y custodia de la madre siendo la patria potestad compartida por ambos esposos.

El padre abonará una pensión de alimentos de 200,00 €, pagaderos dentro de los cinco primeros días del mes en la cuenta bancaria que la esposa designe, que será actualizable anualmente conforme al IPC.

No ha lugar a hacer un especial pronunciamiento sobre costas.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación, que se presentará en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Málaga, en el plazo de cinco días, a contar desde la fecha de notificación.

Una vez firme la sentencia se procederá a anotarla en el Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Izet Rukolli extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a seis de julio de dos mil siete.- El/La Secretario.